

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 191/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CJ/DC/OC/1119/2023 de Yussif Dionel Heredia Fritz, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	008218
Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

La primera documental fue recibida el diecisiete de mayo de este año, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán**, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación. Además, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **designando delegados y delegadas**.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 53** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 191/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2023**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1⁴ de la citada Ley.

En otra tesitura, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”⁵.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Tesis 2a.JJ. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 191/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2023

constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8262/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁸, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁹.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 191/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 191/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 207/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
FEML/JEOM

civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 191/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242125

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:49:30Z / 14/07/2023T12:49:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 29 0a c3 f8 06 ef 39 63 ab 99 2b a9 ad 50 50 6c 82 79 20 bb 56 dd 25 76 45 54 e8 a5 28 74 16 ba c7 31 e0 da 5f da 7f 37 b2 b6 7f 12 18 3c d4 cf 14 4a 49 c2 79 3e 43 cf 41 d6 18 16 2f e9 3d 01 00 f8 50 66 e8 09 75 e5 fe c9 a7 8c 98 69 ce ce e3 11 c1 0f 57 69 0a fc 60 68 13 7a e8 2c 1b 51 9e 80 b3 68 62 55 b2 89 fb 1e a6 98 30 66 3b 25 4b 44 e8 fd 1e 61 cc 84 01 4c d8 cb bd a0 3c 24 3a dd ba 12 34 fe 91 c9 b2 8e 20 f3 5e 5f 68 1e ff 5f 57 d9 5c d6 66 ef d2 60 f4 3b 98 b4 ee 3d 9b 9f 16 71 24 5a 04 ab 59 1a 7f 9a 5a 63 a2 18 64 d4 b3 68 bc 16 6f b9 69 e6 0f 5b b4 76 ab c6 a0 df 7a 2a 48 eb 35 8d 8c ff 56 10 ce f7 9b 96 66 37 0a 1d 5b ab 97 e1 8d e8 f3 e8 sb cf fa ec c0 6f fa ce 61 7b 4a 01 59 1a ba cd 85 2a 41 7c ed 73 a2 7f 20 da 7b bd 4d 6f 8d 8a e5 9a 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:49:30Z / 14/07/2023T12:49:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:49:30Z / 14/07/2023T12:49:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032517			
	Datos estampillados	DEDFD37A84D0359CA314AB5A0E6863213594DD00460B1D553D0EEE33AEEAD9D0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:17:00Z / 13/07/2023T18:17:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 9d 49 9d 42 4e f9 2f 15 2e b6 4d 6f 6c 3d b1 8f 82 24 02 c0 64 54 24 29 dd de ca 5b 18 29 a4 71 3a 76 4b 63 79 5a 8e 37 7c b6 85 1b ff ae b6 d7 4b 7f a5 b4 a2 05 24 dd 21 e5 1f 5e 38 47 bf 27 36 6c 45 c5 55 ab eb 39 0b 58 de 85 eb 11 ea d3 15 93 ee 66 97 37 ba e8 21 40 2b 4e c0 ce 2a f1 08 e7 5a 2a 6f 84 13 11 f5 1c 8c 6d de bb b3 19 63 0c 4e bf 8e 56 7a ff ca bb bb 0a b8 63 bf 05 cb 6e 12 34 d7 6e 2f ef 11 50 a8 50 25 59 c3 5e 55 4e 81 d2 ce 37 3a 53 6d 98 5b 93 90 2c dc fd 7b a1 e4 ec b7 3b 8b f6 58 b5 cb 3f a0 99 0c 48 14 d1 ae af b6 dd e0 4a b5 40 04 77 16 0d c0 d6 eb 51 b1 71 32 79 99 9f 90 d2 23 23 7e 29 08 b0 2f 4d ea 21 e2 13 16 29 8d 19 98 57 ec 11 fa b2 b6 27 fb f9 e2 b6 34 87 b0 a1 8b e4 7a dc 09 49 20 8c e6 7d b5 07 e8 17 8a c5 d2 d8 26 1f c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:19:43Z / 13/07/2023T18:19:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:17:00Z / 13/07/2023T18:17:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029117			
	Datos estampillados	C0220F5A9B67184B0F3404619956C96C8E10FC9C471DC6B595322DF77A5F21CF			